

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado.

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

De gran interés para los trabajadores extranjeros y patronos que los tengan a su servicio

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 5 de enero, se consideran caducadas todas las «Tarjetas de Identidad Profesional» que fueron concedidas y renovadas por el Ministerio de Trabajo, así como los documentos que con posterioridad al 18 de julio de 1936 hubiesen sido expedidos por autoridades de territorio no liberado relacionados con el trabajo de extranjeros en España.

Todo patrono, entidad u organismo que a la publicación de la presente Orden tuviesen a su servicio algún trabajador no nacional, deberá solicitar para éste la «Tarjeta de Identidad Profesional» dentro del improrrogable plazo de diez días que se indica en la presente nota, relacionando a continuación los requisitos a cumplir:

- 1.º Instancia dirigida al Sr. Delegado de Trabajo de la provincia.
- 2.º Presentación de dos fotografías del interesado, debiendo aparecer éste de frente y descubierta.
- 3.º Copia de contrato de trabajo del extranjero cuando éste trabaje por cuenta ajena, visado por el organismo correspondiente.
- 4.º Documento suficiente que acredite los siguientes extremos: nombre y apellidos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, profesión, especialidad, fecha de entrada en España, etc.

Los poseedores actualmente de la «Tarjeta de Identidad Profesional» deberán hacer entrega de la misma en estas oficinas en el acto de su presentación.

Los que trabajen por cuenta propia deberán acreditar documen-

talmente su actividad, comercio o industria.

Igualmente deberán solicitar la «Tarjeta de Identidad Profesional» los que estén realizando estudios, los que actúen como «Practicantes temporales» y los que en la actualidad se encuentren sin colocación.

La posesión de «Tarjeta de Identidad Profesional» se declara obligatoria para que puedan ejercer actividades profesionales los extranjeros.

El plazo de admisión de solicitudes se cierra el 22 del corriente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 11 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Gerardo Caballero.

Administración de Rentas públicas de Oviedo.

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Circular para las Corporaciones Administrativas

Para la debida normalización de los servicios encomendados a este Negociado, se precisa a continuación los preceptos legales que rigen en tarifa 1.ª de Utilidades, y los documentos que deben remitir las Corporaciones.

Señala el Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, que reformó la tarifa 1.ª de Utilidades en los apartados c) y d) del artículo 1.º, los sujetos a imposición; en su artículo 2.º, la escala para tributación; en el artículo 3.º, las Utilidades eventuales, y en el 4.º, la base de imposición.

La instrucción de 8 de mayo de 1928, para la aplicación del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, determina en sus reglas 2.ª y 3.ª, lo referente a acumulación de Utilidades; en la 4.ª, las obligaciones de los habilitados; en la 5.ª, la responsabilidad, y en la de 8.ª, los tipos y deducciones de las dietas.

En la regla 29 de instrucción, se establece que las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfa-

gan Utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados c) y d), quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento, el retenedor o retentor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte a cuotas, la utilidad que en concepto contribución corresponde al Estado.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, las Corporaciones y demás personas naturales o jurídicas obligadas a retener, presentarán en la Administración de Rentas públicas respectivas, declaración jurada de la utilidad tributable.

Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, remitirán, en todo caso a las respectivas Administraciones de Rentas públicas, en el primer mes de cada año o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos.

La regla 45 para Utilidades libres de impuesto determina que en caso de que las personas naturales o jurídicas, obligadas a declarar Utilidades por ellas satisfechas y a retener la contribución correspondiente, abonen las dichas utilidades íntegras, sin deducción de gravamen, corriendo de su cuenta el pago del tributo, se entenderá por base impositiva la suma de la utilidad realmente satisfecha, más el importe de su gravamen, y esa suma será el líquido a tributar con el tipo de su total importe determine.

La Orden ministerial de 4 de enero de 1933 (Gaceta del 10 de id.), declara que no es posible reconocer a las Corporaciones el derecho a percibir premio de cobranza por ninguno de los conceptos comprendidos en la contribución de Utilidades.

Las Corporaciones tienen que hacer constar en los quince primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre, los extremos siguientes: Relación, nombre y apellidos de los

funcionarios, cargo, utilidad en el periodo indicado, utilidad imponible (teniendo presente que la utilidad imponible en las Corporaciones que satisfacen además el impuesto de Utilidades está formado por el sueldo líquido más el impuesto) estimación al año para fijación del tipo, tipo, imponible total por tipo, y en la declaración, el importe total por tipo sobre el que se aplicará el tanto por ciento de gravamen y dará la cuota del Tesoro que es líquido a ingresar, debiendo advertir que de no presentar las declaraciones correspondientes, en los plazos indicados, se liquidará, tomando por base las cantidades que figuren en presupuestos, por cuartas partes trimestrales.

Por las circunstancias especiales que concurren actualmente, deberán hacer constar las Corporaciones dentro del actual trimestre, los citados extremos refiriéndolos al total de los años 1936 y 1937, deduciendo del total que resulte las cantidades que hayan ingresado referente a dichos ejercicios, quedando en esa forma señalada la diferencia a ingresar y completamente liquidados ambos ejercicios.

Espera esta Administración el cumplimiento por parte de las Corporaciones, de los preceptos legales y la completa cooperación para restablecer la normalidad.

Oviedo, 8 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, José Alonso.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Melquiades Abascal y José María Lopez Fombona, Procurador, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor,

al de primera instancia de Oriente de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Faedo Alvarez, vecino de San Juan de Piñera, Tomás Fernandez Riesgo y Adolfo Suarez Castro, de Cudillero, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquel concejo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Domingo Gutierrez Mere, vecino de San Juan de Ladueño (Llanes); Cándido Rosete Noriega, de Bricia (Posada); Carlos Tuero Ortiz, de Villaviciosa y Narciso Ardines Llaca, de Posada; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Sánchez Lavandera, vecino de Granda de Arriba, en Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al especial Delegado en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Nicolás García Parrondo, vecino de Tineo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de aquel partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Rodríguez Alvarez, vecino de Agones y Luis Alvarez Rodriguez, de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Nicanor Alvarez Lopez, Casimiro García Rubio y José Fernandez Bernardo, vecinos de Candamo, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Candamo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Felicidad García Ondina y Alfonso Mallo García, vecinas de Muros de Nalón, habiendo nombrado Juez instructor

al Juez municipal de Muros de Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Delfina Agüera y Maria Gonzalez, vecinas de Tuña (Tineo), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benjamin Garrido, Vicente Valdés Parrondo, José Tronco Alvarez, José y Servando Martinez Parrondo, vecinos de Tuña (Tineo), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santa Parrondo Garcia y Antonio Martinez Gutierrez, vecinos de Tuña (Tineo), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de aquel partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Nor-

ma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Rodriguez Caso, Carlos Valdés, Luis Arrojas, Blas Arganza de la Uz y Basilio Flores Pascual, vecinos de Tineo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eusebio Blanco, vecino de Barredo (Tineo), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de aquel partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Evaristo Menendez y Menendez, vecino Cabañas (Tineo), habiendo nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia de aquel partido, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 31 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Sabina León Alvarez, vecina de La Carba, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de febrero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Manuel Argüelles Menendez, vecino de Entre Rios, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de febrero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

EDICTO

Hallándome instruyendo expedientes, por supuesta oposición al Glorioso Movimiento Nacional, al Maestro municipal de la Vega, D. Fausto Reyero Gómez; a los empleados subalternos de Consumos y Arbitrios municipales, D. José García Suarez, D. Aniceto Gonzalez Martínez, D. Tomás Cortina Zapico, D. Manuel Egea Zoreda, D. Severino García Antuña, don Fernando García Gonzalez, D. Primitivo Diaz Menendez, D. Adolfo Suarez Iglesias, D. Bernardo Gutierrez Pelaez, D. Adolfo Ferro Antuña, D. Amado Suarez Gonzalez, D. Manuel Alonso Alvarez, don Francisco Cruz Martinez y D. Robustiano Fueyo Santana y a los Guardias municipales, D. Arturo Mena Rivera, D. Augusto Falero Fernandez, D. Manuel Gonzalez Vallina, D. Manuel Gonzalez Castañón y D. Alejandro García Menendez; a los encargados de Lavaderos, D. Robustiano Estrada Carreño, de Sotondio; D. Marcelino García García, de Blimea; D. Ro-

bustiano Labraña Rozas, de Entrego; D.ª Jesusa Carrio Fernandez, de la Hueria; D.ª Teresa Torralba Rodriguez, del Sotón y D.ª Elvira Piñera Bastián, de Santana; a los Sepultureros, D. Eleuterio Buitrago Mayorga, de San Martin y Blimea; D. Basilio Diaz Montes, de Santa Bárbara y D. Maximino Gonzalez, de San Andrés y Cocañín y a la encargada de limpieza en las Consistoriales, D.ª Nemesia Suarez Iglesias y de la Plaza de Entrego, D.ª Rosaura Fernandez Bárcena; en providencia del día de hoy, acordé abrir en estos expedientes información pública por espacio de cinco días hábiles, a contar de la publicación de este edicto, sobre antecedentes político-sociales y actuación de dichos empleados en relación con el Glorioso Movimiento, a cuyo efecto, además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital, se fijará en el tablón de anuncios de estas Consistoriales y en los sitios de costumbre, para que puedan deponer en estos expedientes, cuantas personas lo estimen necesario, pudiendo prestar declaración ante el Juez instructor en el salón de sesiones de este Ayuntamiento de 10 a 1 de la mañana y de 4 a 6 de la tarde.

San Martín del Rey Aurelio, a 4 de febrero de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Alfonso Iglesias Lamuño.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Hilario de la Figuera Andrés, juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Fernando Castro Solares, a nombre y representación de don Ramón Corripio García, mayor de edad, propietario y vecino de Villaviciosa, contra la herencia de doña Felipa Alvargonzalez Acebal, fallecida en esta villa el treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, ignorándose quienes sean sus herederos, por cuyo motivo se practicó el embargo sin previo requerimiento de pago, habiéndose despachado la ejecución por auto de fecha dieciocho del actual, por la suma de cincuenta mil pesetas de principal de un préstamo hipotecario y por el importe de los intereses, a razón del siete por ciento anual, desde el veintisiete de marzo de mil novecientos treinta y seis, señalándose para intereses y costas la suma de doce mil quinientas pesetas.

Y por el presente se cita de remate a la herencia de doña Felipa Alvargonzalez Acebal, para que en el término de nueve días, a partir de la publicación del presente, se persone en dichos autos y se oponga a la ejecución si viere convenirla.

Dado en Gijón, a veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Hilario de la Figuera.—El Secretario.

Don Hilario de la Figuera Andrés, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de don José, don Alvaro y don Manuel Muñiz García, mayores de edad, solteros y vecinos de Guimarán, Garreño, de este partido, reclamándose la herencia para su hermano don Jenaro Muñiz García, fallecido con posterioridad a los causantes, por su esposa doña María Fernandez Gonzalez

Por el presente se hace saber el fallecimiento sin testar de los expresados causantes y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que el que la reclama, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días a partir de la última publicación del presente.

Dado en Gijón, a veintinueve de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Hilario de la Figuera.—El Secretario.

Don Jenaro Palacio Sanchez, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de occidente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado, por el Procurador don Fernando Castro Solares, en nombre de doña María de la Concepción Tuero Sotura, se promovió expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Manuel Muñiz García, vecino que fué de Guimarán (Carreño), que falleció en esta villa el 14 de agosto de 1936, en estado de soltería, sin haber dejado descendientes ni ascendientes.

Interesa en tal escrito y expediente, se declaren únicos y universales herederos del don Manuel Muñiz García, a sus sobrinos, hijos de su hermano José, fallecido con anterioridad, llamados José Ramón Domingo; Manuela Francisca y Luis María Guillermo Miguel Muñiz Tuero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se anuncia la muerte intestada del don Manuel Muñiz García, y los nombres y grado de parentesco de los

que reclaman su herencia; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Gijón a primero de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jenaro Palacio.—El Secretario.

DE MURÓS DEL NALÓN

EDICTOS

Don Abelardo Cueto del Riego, Juez municipal de Muros de Nalón, instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a Don Torribio Varela Fernández, de esta villa, para que en el término de ocho días hábiles a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Muros de Nalón a 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Instructor, Abelardo Cueto del Riego.

Don Abelardo Cueto del Riego, Juez municipal de Muros de Nalón, instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a Don Amalio Diaz Florez, de esta villa, para que en el término de ocho días hábiles a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Muros de Nalón a 17 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Instructor, Abelardo Cueto del Riego.

Don Abelardo Cueto del Riego, Juez municipal de Muros de Nalón, instructor del expediente de responsabilidad civil.

Por el presente edicto se llama y emplaza a Don Ramón Varela Carreño, de esta villa, (a) Paragüero, para que en el término de ocho días hábiles a contar de la inserción en este periódico oficial, comparezca personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en méritos del expediente que se le sigue para declarar administrativamente su responsabilidad civil.

Muros de Nalón a 17 de enero de

1938.—Segundo Año Triunfal.—El Instructor Abelardo Cueto del Riego.

—:—

DE POLA DE LENA

Don José Vazquez Suarez, Juez municipal en funciones de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Alfonso Bobis Suarez, chofer, domiciliado últimamente en Pola de Gordón (León), en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser oído en el sumario que se reconstituye con el número 45 de 1938, por lesiones por atropello de automóvil a Maximino Torre Fernandez, hecho ocurrido el 17 de octubre de 1936 en La Barraca Lena, con apercibimiento de que de no comparecer en el indicado plazo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a primero de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vazquez Suarez.—El Secretario, P. H.

—:—

Don José Vazquez Suarez Zarracina, Juez de instrucción accidental del partido de Pola de Lena.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Gonzalez Alvarez, domiciliado últimamente en Villa llana; Maximiliano Cachero, domiciliado últimamente en la Culquera; Aurelio Fernandez, domiciliado últimamente en Columbiello, de este concejo, y Belarmino Rodriguez, Antonio Fernandez Hevia, Baldomero Fidalgo, José Vazquez, Juan Abella Cruz, José García Llorian, Celestino Riera y Fernando Lorenzo Alvarez, domiciliados últimamente en esta villa, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de declarar en el sumario que se reconstruye con el número 38 del año actual por estafa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del expresado plazo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a primero de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Vazquez Suarez.—El Secretario, P. H.

REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y

ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DIAZ SUAREZ, Selina, 26 años, soltera, hija de Manuel y Modesta, sus labores, natural y vecina de El Condado, Pola de Laviana (Asturias), procesada por el delito de auxilio a la rebelión militar en el sumarisimo n.º 80 de este Juzgado; comparecerá en el término de quince días, ante este Juzgado n.º 10, sito en el Ayuntamiento de Pola de Laviana.

ROCES GONZALEZ, Julio, de 26 años, casado, marino, hijo de Julio y Marina, natural de Luanco y vecino de Bañugués, concejo de Gozón y

RODRIGUEZ SUAREZ, Marcelino, de 41 años de edad, casado, marino, hijo de José y de Antonia, y natural y vecino del mismo Bañugués, en el propio concejo de Gozón y ambos ausentes en ignorado paradero; comparecerán dentro del término de seis días, ante el Juzgado de instrucción de Avilés, con objeto de notificarles el auto de conclusión del sumario que se les instruye con el número 41 del año 1936, por lesiones y tenencia ilícita de armas.

ORTIZ FERNANDEZ, Angelino, hijo de Angel y de Maria, natural de Coomonte, Ayuntamiento de Benavente, provincia de Zamora, estado soltero, profesión Guardia civil, de 28 años de edad, estatura 1,740 mm. color buco, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba regular sin señas particulares, domiciliado últimamente en Turón, provincia de Oviedo, procesado por el delito de deserción al frente del enemigo; comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de la Guardia civil de Oviedo, Don Calixto Pinilla Lopez, residente en el Cuartel de la Guardia civil de dicha localidad.

LUPIOLA URRIBELARREA, Ascencio, de 29 años de edad, chofer, hijo de Benigno y Catalina, natural de Abadanin, domiciliado en Santurce y últimamente en Santander y Asturias, hoy en ignorado paradero, procesado en sumario de este Juzgado número 174 de 1936, por el delito de lesiones; comparecerá en el término de veinte días, ante la Ilma. Audiencia provincial de Valladolid, por razón del sumario expresado, según lo tiene interesado dicho Tribunal Superior.

IGLESIAS SANCHEZ, José, natural de Gijón, estado soltero, profesión marino, de 32 años de edad, hijo de Marcelino y de Elisa, domiciliado últimamente en Gijón, calle Hortalizas, número 4, procesado por delito de robo en el sumario número 217 de 1936; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción del distrito de Oriente, a fin de constituirse en prisión.

Anuncios no Oficiales

BANCO ASTURIANO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiendo sido extraviados en poder del interesado D. Francisco Campa Gonzalez, de Llanera, los resguardos de depósitos en este Banco, que a continuación se detallan:

Depósito número 9.101, expedido el 23 de noviembre de 1928, comprensivo de una carpeta provisional, Amortizable 4 por 100, Serie "A", número 303.882, por pesetas nominales 500.

Depósito número 9.100, expedido el 23 de noviembre de 1928, comprensivo de un título de la Deuda 4 por 100 interior, Serie "B", número 136.167, por pesetas nominales 2.500.

Depósito número 9.103, expedido el 23 de noviembre de 1928, comprensivo de cuatro obligaciones de la Hidroeléctrica del Cantabrico "Saltos de Agua de Somiedo", 5 por 100, número 8.550/3, por pesetas nominales 2.000.

Depósito número 9.099, expedido el 23 de noviembre de 1928, comprensivo de una obligación de la Sociedad Industrial Asturiana "Santa Bárbara", 5 por 100, número 7.156, por pesetas nominales 500.

Se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de 30 días, a contar de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y en un diario de Oviedo, se expedirán nuevos resguardos sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 10 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, José María Irurita Villanueva.—Director Gerente.

—:—

Habiendo sido extraviados en poder del interesado, «Montepío Obrero Santa Bárbara», de Cayés, los resguardos de depósitos en este Banco que a continuación se detallan:

Depósito n.º 8.446, expedido con fecha 29 de abril de 1927, comprensivo de 5 títulos Amortizable 5 por 100 sin impuestos, emisión 1927, se-

rie "A", núms. 63.431/5, por pesetas nominales dos mil quinientas; 1 título serie "B", n.º 23.742, por pesetas nominales dos mil quinientas y 1 título serie "C", n.º 16.026, por pesetas nominales cinco mil.

Depósito n.º 8.454, expedido con fecha 29 de abril de 1927, comprensivo de 1 título Amortizable 5 por 100 sin impuesto emisión 1927, serie "C", n.º 16.027, por pesetas nominales cinco mil.

Depósito n.º 9.246, expedido con fecha 4 de julio de 1929, comprensivo de 4 títulos Amortizable 5 por 100 sin impuesto, emisión 1 de abril de 1929, serie "A", núms. 30.215/8, por pesetas nominales dos mil, y

Depósito n.º 9.872, expedido con fecha 25 de julio de 1932, comprensivo de 6 Acciones de la sociedad «Unión Española de Explosivos», núms. 232.593/8, por pesetas nominales seiscientas.

Se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación justificada en el término de 30 días, a contar de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y en un diario de Oviedo, se expedirán nuevos resguardos a nombre del titular sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 10 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, José María Irurita Villanueva, Director Gerente.

—:—

Habiendo sido extraviado en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco n.º 6.340, expedido con fecha 25 de mayo de 1921, a favor de los Sres. Hijos de Simeón García y C^{ía}, de Oviedo, comprensivo de 22 Acciones de la Sdad. Industrial Asturiana «Santa Bárbara», n.º 10.036/46 y 28 209/19, por pesetas nominales once mil, se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 10 de nuestros Estatutos sociales, advirtiéndose que de no presentarse reclamación justificada en el término de 30 días a contar de la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales y en un diario de Oviedo, se expedirá un nuevo resguardo a nombre del titular sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 10 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Por el Banco Asturiano de Industria y Comercio, José María Irurita Villanueva.—Director Gerente.